



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DON FRANCISCO BELLOSTAS, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que entre las actas que obran en la Secretaría de mi cargo, con referencia á la Junta provincial del Censo, existe una que copiada literalmente dice así:

Sesión pública del día 1.º de Junio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS AGUIRRE.

«*Al margen.*—Sres. Presidente accidental, Jiménez, Barberán, Grassa, Caballero, Aladrén, Andrés, Castillo y Lorente.

Abierta la sesión á las diez de la mañana quedó aprobada el acta de la sesión anterior celebrada en 1.º de Mayo.

También se aprobaron por no contener reclamación alguna de inclusión ó exclusión las listas remitidas por las Juntas municipales de Alfamén, Alcalá de Moncayo, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Añón, Bordalba, Brea, Bureta, Cabañas, Calatayud, Calcena, Cervera de Aniñón, Cerveruela, Chiprana, Codo, Cunchillos, El Buste, Fuentes de Jiloca, Gallur, Gelsa, Grisel, Lagata, Lecifena, Letúx, Lituénigo, Lumpiaque, Malón, Mezalocha, Monterde, Orera, Osera, Piedratayada, Pina, Pinseque, Plasencia de Jalón, Romanos, Rueda de Jalón, Santa Cruz de Moncayo, Tazona, Torres de Berrellén, Tobed, Trasmoz, Vierlas y Villar de los Navarros.

De igual modo quedaron definitivamente aprobadas las respectivas listas electorales por no haberse interpuesto recurso alguno contra las resoluciones de inclusión y exclusión dictadas en sesión de 1.º de Mayo, respecto á Daroca, Figueruelas, Herrera, Illueca, La Muela, Nuez, Pedrola, Quinto, Salillas, Villanueva de Gállego y Zaragoza.

Fuentes de Ebro.—Quedó la Junta enterada de la resolución dictada por la Audiencia en 13 de Mayo, revocando el acuerdo de la Junta provincial del día 1.º, y declarando á D. Enrique de Alaya, D. Pascual Solans y D. Julio Kolly con derecho á figurar en las listas electorales.

En vista, pues, de lo contenido en la expresada resolución, según la certificación remitida, y en virtud de los acuerdos no apelados, se mandó hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones conforme á lo dispuesto en los artículos 16 y 17, que literalmente serían cumplidos, de la ley de 26 de Junio de 1890.

Del Censo así rectificado se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL antes del día 15 de Julio próximo.

La Junta acordó autorizar á la Presidencia para que pudiese reclamar á las Juntas Municipales cuantos antecedentes fuesen necesarios para completar documentos con los cuales se hubiera de rectificar algún error material, ó se exigieren las listas definitivas conforme á lo dispuesto en circular de 24 de Marzo de 1892 por la Junta central.

Terminó la sesión á las once de la mañana.—Siguen las firmas.»

Así resulta del acta al principio mencionada, y para que conste, expido esta certificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo último, artículo 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, en 1.º de Junio de 1895.—Francisco Bellostas.—V.º B.º, Tomás Aguirre.

